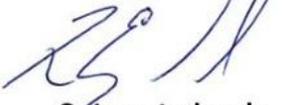


GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BLINDAJE ELECTORAL

Febrero 2024

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BLINDAJE ELECTORAL

Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224

Autorizaciones:		
<p>Alejandra Escandón Torres</p>  <p>Contralora Municipal</p>	<p>Martha Miriam Martínez Martínez</p>  <p>Subcontralora de Evaluación y Control</p>	<p>Rubén Ezequiel Islas Contreras</p>  <p>Subcontralor de Responsabilidades y Evolución Patrimonial</p>
<p>Judith Catalina Vicente Rodríguez</p>  <p>Subcontralora de Auditoría Contable y Financiera</p>	<p>Leticia Guzmán Paredes</p>  <p>Subcontralora de Auditoría a Obra Pública y Servicios</p>	<p>Jonathan Jiménez López</p>  <p>Titular de la Unidad de Investigación</p>

Se emite la presente Guía en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

PRESENTACIÓN

En el contexto de los procesos electorales federal y local 2023-2024, donde se elegirán a las personas titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, Senadurías, Diputaciones federales y locales, y Presidencias Municipales, es imperante recordar que las personas servidoras públicas tienen obligaciones y prohibiciones, tanto en su actuar institucional como en su vida privada, por lo que se debe promover un ambiente transparente en el uso de los recursos públicos y reforzar la importancia del apego a la ética en el servicio público.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal, a través del Programa Municipal de Blindaje Electoral, se ha comprometido para fomentar entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, el conocimiento de la normatividad aplicable, durante dichos procesos, el cual no solo busca orientar sobre las acciones y omisiones que deben evitarse, sino también desarrollar mecanismos de prevención, control y supervisión, para prevenir el mal uso de recursos públicos y una adecuada ejecución de los programas sociales y la continuidad de las obras públicas.

Además, de garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades asignadas a las Dependencias y Entidades, sujetando su actuar al marco normativo aplicable, en dichos procesos, así como la cultura de la denuncia, para prevenir cualquier forma de uso indebido de los recursos públicos, en favor de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones electorales.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

Con fundamento en los artículos 115 párrafo primero, y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 4 fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 227 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 168 y 169 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 11 fracción II del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG441/2023, y los Acuerdos Generales del INE y del IEE; así como el Programa de Blindaje Electoral; se expide la presente:

GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BLINDAJE ELECTORAL

I. PROGRAMA MUNICIPAL DE BLINDAJE ELECTORAL (PMBE)

La Contraloría Municipal, a fin de promover una visión ética del servicio público, esquemas de vigilancia en los programas públicos de gobierno y una sólida cultura de la denuncia, para evitar desvío de recursos a favor de las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos o coaliciones políticas, implementa el Programa Municipal de Blindaje Electoral; así como para concientizar sobre la importancia de la participación de todas las personas servidoras públicas en las acciones preventivas en la materia, que eviten conductas contrarias a la normatividad aplicable.

Lo anterior, en estricto respeto al ámbito de competencia de las autoridades electorales, organismos públicos de carácter permanente, autónomo e independiente, que tienen la función de organizar las elecciones con base en los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

a) Objetivo del PMBE

Promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto su actuar, en los procesos electorales federal y estatal 2024, así como instrumentar mecanismos de control, que eviten el uso de los recursos públicos a favor de las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos o coaliciones políticas, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, que deben prevalecer en el servicio público, y prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas, generando con ello, confianza en la ciudadanía.

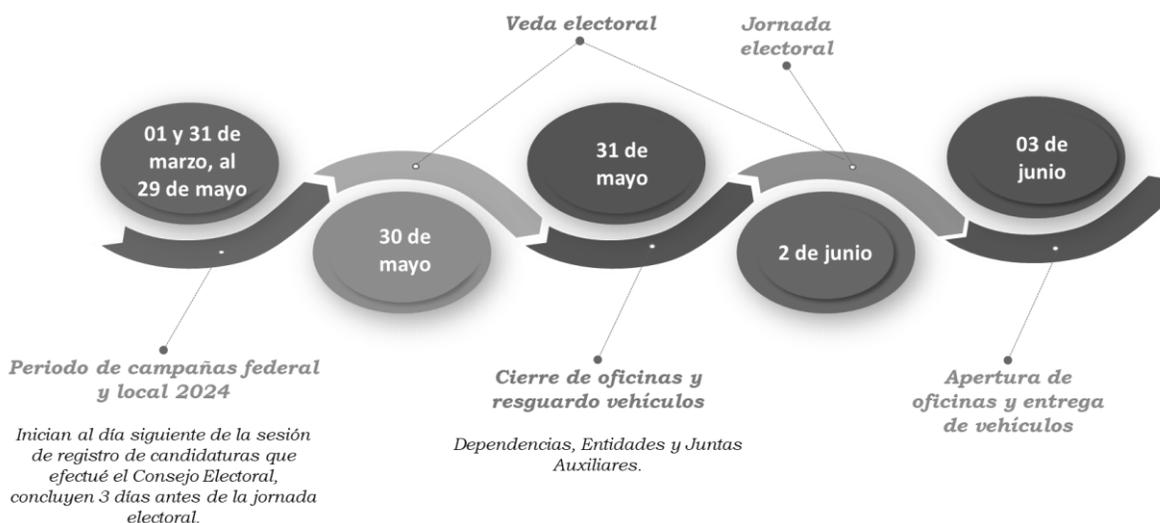
	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

b) Alcances del PMBE

Está dirigido a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, y su cumplimiento debe ser con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables.

c) Línea del tiempo

El Programa de Blindaje Electoral estará vigente, desde el inicio de los procesos electorales federal y local y hasta el día siguiente de la jornada de votación, es decir, del 01 de marzo al 03 de junio de 2024.



II. MARCO JURÍDICO

Durante los procesos electorales 2023-2024, la Contraloría Municipal buscará promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, el conocimiento de la normatividad aplicable a la que está sujeto su actuar, en el ámbito de su respectiva competencia, así también las acciones y omisiones, que deberán evitar, durante dichos procesos, para impedir el mal uso de los recursos públicos, la debida ejecución de los programas sociales, así como prevenir la probable comisión de hechos con apariencia de delitos previstos en la normatividad correspondiente, o faltas administrativas, contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01



III. RUBROS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE BLINDAJE ELECTORAL

El PMBE abarca los rubros siguientes:

1. Suspensión de propaganda gubernamental.
2. Manejo de recursos y uso de bienes.
3. Ejecución de programas públicos.
4. Continuidad de las obras públicas.
5. Seguridad pública, uso de la vía pública y prevención de la contaminación auditiva.
6. Realización de eventos públicos.

A. Suspensión de propaganda gubernamental



La propaganda gubernamental difundida por algún gobierno o administración federal, local o municipal, se conceptualiza como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tengan como finalidad difundir, para el conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, para conseguir su aceptación.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

Por lo anterior, de conformidad con el mandato constitucional previsto en el artículo 41 fracción III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, en todos los medios de comunicación social, visuales, auditivos o de cualquier índole, como publicaciones en boletines, folletos, carteles, mensajes de radio y televisivos, pinta de bardas, espectaculares, redes sociales, entre otros.

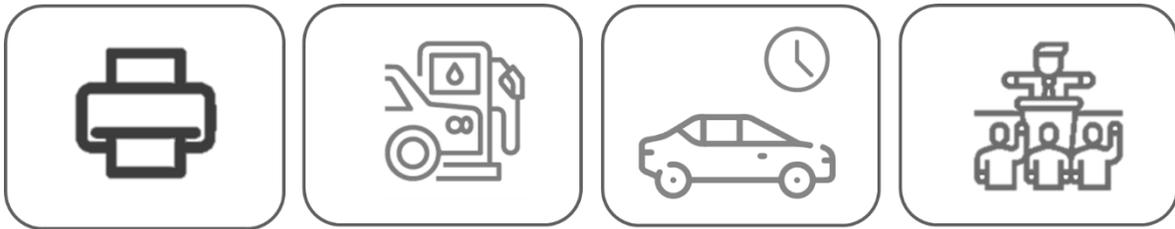
El manejo de la propaganda gubernamental deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Suspender anuncios de televisión y radio, reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a la ciudadanía en general, así como inserciones en prensa, publicidad de tipo estática (bardas, mantas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios que contengan propaganda institucional), a excepción de las campañas de información de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud, educación, por emergencias, servicios y atención a la comunidad, por causas graves, así como las que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado.
2. No contratar ni difundir la propaganda gubernamental restringida en el punto anterior, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales.
3. Difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, únicamente cuando ésta cuente con carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso, podrán incluirse nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.
4. Distribuir, de manera interna, únicamente, dípticos, trípticos y/o material institucional dirigido a las personas servidoras públicas, siempre y cuando éste sea necesario, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades (Código de Ética, circulares, revista interna, entre otros).
5. Utilizar los vehículos oficiales de las Dependencias y Entidades, sin retirar los logotipos institucionales, a excepción de actividades en eventos masivos y/o entrega de apoyos públicos, en los que se deberá cubrir el imagotipo.
6. No suspender el uso de artículos de oficina y/o papelería con logotipos institucionales.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

- Cumplir las recomendaciones establecidas en la Guía de Blindaje Electoral en Materia de Comunicación Social, emitida por la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la que se establecen las líneas generales de la aplicación de imagen, durante los procesos electorales.

B. Manejo de recursos y uso de bienes



Sobre el manejo de los recursos y uso de bienes:

- No utilizar las máquinas de fotocopiado e impresión, para trabajos ajenos al desempeño de las funciones institucionales y/o para la impresión o reproducción de propaganda, a favor de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones.
- No destinar los insumos distribuidos para las actividades y funciones administrativas (material de papelería, limpieza, consumibles, gasolina y gas, entre otros conceptos), para fines distintos al ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas y/o en apoyo a personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones.
- No utilizar vehículos oficiales, en cualquier horario, para otorgar apoyo a personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones, lo cual incluye colocación y/o distribución de propaganda, entre otros aspectos, así como para acudir a eventos o mítines y, en general, para actividades distintas a las funciones propias del empleo, cargo o comisión asignado, salvo aquellos que sean destinados para conducir el tráfico y garantizar la seguridad de las personas en reuniones y marchas, que previamente hayan solicitado partidos políticos, coaliciones y sus personas postuladas como candidatas, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 y 245 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 217 y 218 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
- En caso de asistir, dentro de las jornadas laborales, a actos relacionados con las funciones que se tienen encomendadas, abstenerse de difundir mensajes que tengan la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a personas precandidatas,

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

candidatas, partidos políticos y/o coaliciones, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

5. No permitir el uso de las instalaciones institucionales, para la realización de actos de proselitismo político, en favor de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones.
6. No fijar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por el Gobierno Municipal, propaganda electoral de cualquier tipo, o permitir que se haga.
7. No permitir que se adhiera o pinte propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico.
8. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse propaganda electoral en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes.
9. Abstenerse de utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales, ya sea por medio de equipos electrónicos propios o aquéllos adquiridos o contratados, por el Gobierno Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, ya que se consideran recursos públicos y, en general, cualquier otro tipo de red social institucional o medio de comunicación, para fines electorales (Twitter, Facebook, Instagram, Tik Tok, entre otros).
10. Queda prohibido promocionar, mediante correos electrónicos, postales y/o redes sociales personales, logros y/o acciones de gobierno, ostentando el empleo, cargo o comisión conferido, para beneficiar a cualquier persona precandidata, candidata, partido político y/o coalición.
11. Abstenerse de proporcionar información, en poder de la persona servidora pública, para fines político-electorales, a excepción de la que sea requerida por una autoridad competente.
12. Durante la jornada laboral, está prohibido realizar y/o asistir a actos de proselitismo político, en favor de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones. Por otro lado, la sola asistencia de personas servidoras públicas a actos de proselitismo fuera del horario laboral o días inhábiles no está restringida en la ley, sin embargo, la participación activa, mediante la realización de movimientos corporales que en forma inequívoca se tradujeran en un apoyo explícito a favor de las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones, es violatoria a la normativa electoral.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

13. Queda prohibido obligar a una persona servidora pública subordinada, para que asista a un evento proselitista en horario laboral y para que emita su voto a favor de alguna persona precandidata, candidata, partido político y/o coalición.
14. Queda estrictamente prohibido efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas y/o candidatas o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que se refieren al uso de la vía pública y al de locales de propiedad pública.

C. Ejecución de programas públicos

La ejecución de programas públicos, por parte de las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, cuya finalidad es combatir la pobreza, la marginación y la vulnerabilidad o la inequidad social, así como la ejecución de acciones que permitan reducir la brecha de desigualdad y abatir la marginación, entre otros aspectos, debe ser con estricto apego a las reglas de operación establecidas o la normatividad aplicable. Las personas servidoras públicas no pueden ni deben utilizar dichos programas a favor o en contra de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos o coaliciones, ni condicionar o coaccionar el voto de las personas beneficiarias.

Además, la ejecución de los programas públicos deberá sujetarse a lo siguiente:

1. No se podrá condicionar la inscripción o entrega de apoyos, para que las personas beneficiarias voten por alguna persona candidata, partido político y/o coalición.
2. No podrá haber presencia de personas precandidatas o candidatas en la entrega de apoyos.
3. No podrán las personas beneficiarias de los programas públicos, promocionar a personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones, durante la entrega de apoyos.
4. En el espacio físico donde se haga la entrega de apoyos, no podrá haber propaganda de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones.
5. No se podrán utilizar los programas públicos, para promocionar a personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

6. Las solicitudes de apoyo que se encuentren en trámite deberán ser gestionadas en estricto apego a las reglas y/o lineamientos de operación, para cada programa social.
7. En la ejecución de los programas sociales de naturaleza estatal, en los que coadyuve el Gobierno Municipal, se observarán las disposiciones emitidas por la autoridad competente.
8. La entrega de recursos derivados de los programas sociales estatales, en los que coadyuve el Gobierno Municipal, atenderán lo dispuesto por las reglas y/o lineamientos establecidos, independientemente de los acuerdos que emita la autoridad electoral.
9. Debe manifestarse explícitamente la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social", en toda la documentación, papelería y propaganda oficial de los programas sociales a cargo de las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.
10. Cumplir de manera precisa las reglas y/o lineamientos de operación, para cada programa social, además de que, en caso de que las autoridades electorales emitan acuerdos en la materia, se deberá dar cumplimiento a los mismos.

D. Continuidad de las obras

1. La realización de obras públicas deberá continuar en los plazos establecidos en los calendarios de ejecución; concluida la obra, su entrega deberá realizarse después de la jornada electoral.
2. Queda estrictamente prohibido condicionar obras públicas a cambio de la promesa del voto a favor de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones; o para apoyar su promoción.

E. Seguridad pública, uso de la vía pública y prevención de la contaminación auditiva

1. En materia de seguridad pública, los cuerpos de policía deberán prestar el auxilio que les requieran los órganos electorales, los organismos públicos locales, las personas presidentas de las mesas directivas de casillas, los partidos políticos y/o coaliciones, y las personas registradas como precandidatas o candidatas, cuando así lo requieran, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

lo establecido en los artículos 94 y 300 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. La propaganda que las personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones, realicen en la vía pública, se sujetará a las disposiciones legales y administrativas expedidas, en materia de protección al medio ambiente y de prevención de la contaminación auditiva.

F. Realización de eventos públicos

1. Las personas servidoras públicas, en el desarrollo de sus funciones, durante eventos públicos, deberán considerar las restricciones y el formato de eventos, así como las prohibiciones en los mensajes que se den en los mismos, conforme a lo que se detalla en la Guía de Blindaje Electoral en Materia de Comunicación Social, emitida por la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La responsabilidad administrativa se genera por actos u omisiones contrarios a la normatividad aplicable, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y se sancionarán, en los términos de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso f y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad administrativa las personas servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que incurran en las infracciones siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los organismos públicos locales;
- b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria, para la protección civil en casos de emergencia;
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (mismo que a la letra señala: “La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.”); y
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.

Asimismo, serán sancionadas las conductas que incumplan las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla y aquellas que emita la autoridad competente. De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas también existen sanciones denominadas faltas de particulares en situación especial:

“Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público”.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior”.

“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte”.

V. CANALES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Cuando una persona servidora pública cometa alguna infracción en materia administrativa, prevista en la normatividad electoral, podrá ser denunciada ante la Contraloría Municipal, en los medios que se enlistan a continuación:

- a) **Por escrito y comparecencia** directa en las oficinas de la Contraloría Municipal, ubicadas en Av. de la Reforma 519, 3er piso, Centro Histórico de Puebla.
- b) **Vía telefónica** al 800 1 (VIGILA) 844452.
- c) **Plataforma digital** de reconocimientos, quejas y denuncias que se encuentra habilitada, en la página oficial del Ayuntamiento <https://www.pueblacapital.gob.mx>.

Asimismo, toda queja o denuncia, que se presente ante la Contraloría Municipal, deberá contener cuando menos:

- a) Fecha.
- b) Lugar donde ocurrieron los hechos.
- c) Narración clara de los mismos, proporcionando circunstancias de tiempo, modo y lugar y, en su caso, los medios de prueba con que cuenta (fotografías, videos, testigos, etc.).
- d) Datos de la persona servidora pública denunciada y de la Dependencia o Entidad de adscripción.
- e) Nombre, domicilio y teléfono de la persona quejosa o denunciante.

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

Además, se puede contactar a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales (FEIDE), a través de los números 8003372337, 2223678437, 2222337869, 2222460899, 2222461533, 2222461362, 2222461180 y 2222462525; y en forma escrita o presencial en el domicilio CIS San Javier ubicado en Reforma 1309, Centro Histórico, Puebla, Pue. y en la dirección electrónica de denuncia en línea <http://fiscalia.puebla.gob.mx/denunciaenlinea/>

VI. ACCIONES DE MONITOREO Y VIGILANCIA DEL PMBE

Para el cumplimiento del PMBE, se llevarán a cabo las siguientes actividades, de carácter preventivo, de control y supervisión en las Dependencias y Entidades:

a) Preventivas

1. **Capacitación** a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal y Juntas Auxiliares sobre el PMBE;
2. **Difusión** sobre la **presentación de quejas y denuncias**, por conductas que contravengan las disposiciones en materia electoral;
3. **Difusión** interna de las **Guías de Blindaje Electoral en materia de Comunicación Social y de Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral**, en la **página web y APP “Puebla Contigo”**;
4. **Impresión de poster**, para la difusión de disposiciones que debemos acatar las personas servidoras públicas, en materia electoral; y
5. **Inspecciones** de la Contraloría Municipal **en edificios**, para corroborar que no exista propaganda electoral.

b) De control y supervisión

1. Establecimiento de las **directrices, reglas, principios y prohibiciones**, a través de **Oficios, Circulares y Guías**, para la ejecución de programas públicos, obras públicas, uso de recursos municipales, y difusión de acciones;
2. **Cierre de edificios y resguardo del parque vehicular** propiedad o en posesión de las Dependencias y Entidades, acciones que se implementaran de manera coordinada entre la Contraloría Municipal y las Dependencias y Entidades;
3. **Verificación** de las **personas contraloras ciudadanas** en las entregas de **programas de apoyo**, que les sean requeridas;
4. **Supervisión**, por parte de SEMOVINFRA, Dependencias y Entidades, a las personas físicas y morales que ejecutan obra pública y a las proveedoras, para el cumplimiento de las disposiciones en materia comunicación social; y

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

5. **Aplicación del cuestionario**, para evaluar el conocimiento que las personas servidoras públicas tienen sobre el PMBE.

VII. RECOMENDACIONES GENERALES

Las personas servidoras públicas no podrán portar y/o utilizar en el desempeño de sus funciones, durante el horario laboral y dentro de las instalaciones de la Dependencia o Entidad, vestimenta, accesorios, papelería y en general cualquier artículo que contenga logotipos y/o mensajes, así como emitir discursos o expresiones a favor o en contra de personas precandidatas, candidatas, partidos políticos y/o coaliciones o de carácter electoral.

Asimismo, se abstendrán de introducir a las instalaciones de las Dependencias y Entidades, vehículos con logotipos y/o mensajes de carácter político electoral.

VIII. VEDA ELECTORAL

Los vehículos, cuyo uso derive de la propiedad, arrendamiento o cualquier acto jurídico por el cual su poseedor inicial sea el Gobierno Municipal, deberán ser resguardados, a partir de las 9:00 y hasta las 17:00 horas del día 30 de mayo de 2024 y serán liberados a partir de las 7:00 horas del 3 de junio de 2024. Se exceptúa de lo anterior a los vehículos asignados a las funciones de seguridad pública, protección civil, juzgados de justicia cívica, limpia, normatividad comercial, y cualquier otro servicio público básico que sea necesario, para atender urgencias y servicios que no pueden dejar de prestarse a la ciudadanía; los cuales deben estar plenamente identificados como de auxilio a la ciudadanía (portar torreta, número de unidad, logotipos oficiales, sirena, entre otros).

Asimismo, las oficinas y locales ocupados por el Gobierno Municipal deberán ser cerrados, a partir de las 17:00 horas del día 31 de mayo de 2024, y serán liberados a partir de las 7:00 horas del día 3 de junio de 2024, con excepción de los destinados a las funciones que se señalan el párrafo anterior.

La Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en coordinación con los Enlaces Administrativos de las Dependencias, será la instancia responsable de verificar el resguardo de los vehículos y elaborar el inventario general del parque vehicular (modelo, color y placas); esta información deberá enviarse a la Contraloría Municipal, en los términos que la misma lo requiera.

En el caso de las Entidades, las Direcciones Administrativas u áreas con funciones homólogas, serán responsables de verificar el resguardo de los vehículos oficiales, en sus

	<i>Guía para la Aplicación del Programa Municipal de Blindaje Electoral</i>	Clave: PCCR2124/RLIN/CM/121/220224
		Fecha de elaboración: 22/02/2024
		Núm. de revisión: 01

instalaciones y elaborar su inventario; de igual forma, la información deberá enviarse a la Contraloría Municipal, en los términos que la misma lo requiera.